



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01319-00

DEMANDANTE: JP SOLUCIONES EMPRESARIALES MAR S.A.S

**DEMANDADOS: NANCY TINOCO SALAZAR
MARIA CECILIA PEDROZA CARRILLO
NORBERTO ROMAN ROMAN**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **alléguese** de nuevo el poder en el que: **(i)** se especifique la cuantía del proceso que aquí se intenta; **(ii)** se designe en debida forma el juez que liderará el proceso, porque si se trata de uno de mínima cuantía, este será el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; **(iii)** se señale la totalidad de los demandados; **(iv)** se determine el número del pagaré objeto de la acción que se pretende.

SEGUNDO: En cuanto a la introducción de la demanda, señálese en forma apropiada el Juez que liderará el proceso que se pretende adelantar. (Art. 82 numeral 1 del C. G. P.)

TERCERO: Ajústese el acápite de los hechos numeral 1.3, téngase en cuenta la literalidad del título valor aportado como base de ejecución. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

CUARTO: Aclárese, el acápite de pretensiones numeral 1 b), en el sentido manifestar las fechas exactas que corresponden al interés corriente aquí pretendido. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

QUINTO: En virtud de lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 del C. G. P., indíquese bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la parte pasiva y alléguese las evidencias correspondientes.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

VG

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 101 Fijado hoy 4 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--